



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

R II REF. No. 35/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en oficio No. 015-OP-MA-2018, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho y acta de inspección policial de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, provenientes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, del puesto El Refugio, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, en las que se hace constar el decomiso de producto forestal, que consiste en cien fardos de palillos de la especie pino, cada fardo contiene doce rollos con aproximado de cien unidades cada uno, en el

, al señor **GERMAN OVIDIO RIVERA POSADA**, quien reside en _____, quien para realizar dicha actividad no contaba con la autorización que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Recursos Forestales en ese entonces, ahora División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, constituyendo infracción según lo establecido en el artículo 35 letra f) de la Ley Forestal.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios seis, se encuentra agregada la declaración del señor **GERMAN OVIDIO RIVERA POSADA**, quien **MANIFIESTA**: Que efectivamente lo descrito en el oficio proveniente de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, del puesto El Refugio, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, en las que consta el decomiso del subproducto forestal, que consiste en cien fardos de palillos de la especie pino, cada fardo contiene doce rollos con aproximado de cien unidades cada uno, decomisados en el

es cierto, pero que por error involuntario hizo el traslado de dicho subproducto antes de tramitar la guía de transporte, siendo éste que en el momento de ir hacer el trámite de la guía no se encontraba el señor agente forestal, del cual ese día aprovecharía también a llevar a su hijo al médico porque andaba mal de salud, sin embargo, ya ni esta última actividad pudo realizar debido al percance que se tuvo con la Policía. que siempre ha tramitado las guías de transporte con el fin de no cometer infracciones a la Ley Forestal, de las cuales las presenta en original, que comprueban con ello lo antes mencionado y que son además, las que comprueban el origen lícito del subproducto forestal, decomisado por la policía, por el cual solicita de ser posible le sea devuelto. Que respecto al plazo que la ley establece para el reclamo de dicho producto no lo sabía, ya que nunca le habían decomisado ningún producto por lo tanto desconoce si existía o no plazo para

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfc@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

el reclamo, además que los agentes policiales le manifestaron que podía reclamar dicho producto cuando se le notificara el auto citación. A folios siete se agregó copia de Documento Único de Identidad del señor **GERMAN OVIDIO RIVERA POSADA**. A folios ocho y nueve se agregó copia confrontada con su original de guía de transporte sin plan de manejo números de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho y de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios doce, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, notificados el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, tal como consta a folios trece, en la cual se comprobó: a) Según consta en acta levantada por el Agente Forestal, la inspección por el decomiso de cien fardos de palillos por no contar con la guía de transporte correspondiente, que emite la División de Recursos Forestales de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería al señor **GERMAN OVIDIO RIVERA POSADA**, en carretera

b) Que el responsable de la infracción es señor **GERMAN OVIDIO RIVERA POSADA**, c) Que el producto decomisado tiene un valor por fardo de dos punto cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, lo que hace un valor total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra f) "Transportar producto o subproducto forestal, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Que se efectuó transporte del sub producto forestal sin presentar la guía de transporte, los hechos se evidencian tal como lo menciona el acta de inspección ocular del cinco de septiembre de dos mil dieciocho, agregada al expediente, con la cual dio inicio el procedimiento administrativo, en el que se identifica el decomiso de cien fardos de palillos en la

Los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, cuando señala que los fardos de palillos eran para chocobananos, los cuales salieron de la casa de habitación del señor **GERMAN OVIDIO RIVERA POSADA**, hacia San Salvador. b) Dicho producto forestal se obtuvo de una propiedad con registro, ya que cuenta con el Plan de Manejo Forestal con número PMF c) Que para el transporte del producto desde el bosque natural hasta el sitio donde se transformó la madera en palillos para comercialización tuvo en su sustento en la guía de transporte otorgada por el técnico



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

forestal de la región II, ubicado en el municipio de La Palma, departamento e Chalatenango. d) De acuerdo a lo anterior, en el presente caso no es procedente sancionar la acción cometida conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra "f", e inciso penúltimo de la Ley Forestal, ya que se establece como competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería sancionar las infracciones descritas en la disposición legal antes referida cuando el hecho que las tipifican ocurran en bosques naturales, plantaciones y áreas de uso restringido. Ciertamente en el presente caso se produjo el transporte de producto forestal, no obstante, la intercepción del producto forestal consistente en cien fardos de palillos de la especie pino, fue en la

, y a pesar que el lugar de origen del producto fue un bosque natural con Plan de Manejo bajo el registro PMF , y la otra bajo el registro numero de donde se obtuvieron trescientos y trescientos fardos de palillo, respectivamente, así como del registro madera en troza de la especie pino oocarpa, en esta ocasión el lugar de donde partió el subproducto fue la casa de habitación en

, en donde se produjo la transformación del producto forestal obtenido en palillos de chocobanano, ya que en dicho sitio funciona el negocio de palillera del señor GERMAN OVIDIO RIVERA POSADA y se dirigía hacia el departamento de San Salvador. Para el transporte que se produjo desde el bosque con plan de manejo hacia la Palillera se obtuvieron las correspondientes guías de transporte de subproducto forestal tal como consta en el expediente en el folios ocho y nueve, fueron las guías series Nos. 170385 y 170373, respectivamente. e) La especie de **pino ocote**, se encuentra del listado de especie amenazada y en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose como especies forestales amenazadas o en peligro de extinción *"todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del habitan u otras modificaciones ambientales drásticas"*, no obstante, su origen proviene de plan de manejo forestal aprobado. f) Los árboles de donde se obtuvo el producto forestal no es árbol histórico, entendiéndose por este como el que "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." g) Sobre el producto forestal decomisados consistentes en cien fardos de palillos, no es procedente hacer la entrega del subproducto forestal por no haberse presentado en el tiempo que establece el artículo 13 de la Ley Forestal y 40 del reglamento de la Ley Forestal.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y
atencion.dgfcra@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor GERMAN OVIDIO RIVERA POSADA. II) PÓNGASE A LA ORDEN DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS FORESTALES PARA QUE PROCEDA CON LA VENTA DEL PRODUCTO FORESTAL. III) ARCHÍVENSE** las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE.-**



c. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor

Vham.-